



Buenos Aires, 12 de julio de 2010

**DICTAMEN CFIPEyPJ N° 19 /2010**

**VISTO:**

Actuación N° 8322/10 y las Resoluciones CM Nros. 224/2007 y 521/2008 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la actuación de referencia se inicia a raíz de una nota presentada por los jueces a cargo de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial, vinculada con el régimen de subrogancias.

Que por Res. CM N° 224/2007, se aprobó el mecanismo de sustitución de magistrados para los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario para circunstancias de recusación, excusación, impedimento, vacancia o licencia no ordinaria.

Que en su artículo 1° se estableció que en los casos de excusación y/o cuando circunstancias excepcionales e imprevistas generaran un impedimento, vacancia o una licencia no ordinaria que implique que un/a Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debiera suspender temporariamente el ejercicio de sus funciones, el/la mismo/a sería sustituido/a de la siguiente manera: el/la juez/a a cargo de un juzgado de numeración impar por el/la juez/a titular del Juzgado con numeración par que inmediatamente le sigue y, recíprocamente, el/la magistrado/a titular de un juzgado de numeración par sería sustituido por el/la Juez/a a cargo del juzgado impar que inmediatamente lo precede.

Que por otro lado, mediante la Res. CM N° 521/2008 se modificó lo dispuesto precedentemente con el fin de facilitar el desempeño de los jueces/juezas a cargo de cada unidad subrogando en los juzgados de mayor cercanía para evitar traslados innecesarios o inconvenientes de expedientes, documentación y personal.

Que el art. 1°, no contempla los casos de vacancia definitiva por renuncia, muerte o remoción del/la juez/a.

Que teniendo en cuenta el enorme caudal de trabajo que se concentra en todas las dependencias del mencionado fuero, y el gran esfuerzo que implica para un magistrado estar simultáneamente a cargo de dos juzgados y tomar conocimiento de la totalidad de las causas resulta

conveniente que las subrogancias, en caso de vacancia definitiva, no excedan en ningún caso, el plazo de duración de seis meses.

Que, ante la necesidad de establecer el procedimiento de reemplazo en caso de vacancia definitiva se estima razonable que el mismo se determine a través de un sorteo entre los titulares de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario con asiento en la sede del edificio donde se encuentre el juzgado vacante que manifiesten su voluntad en tal sentido, a cuyos fines se remitirá nota de estilo a través de la Presidencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y sus modificatorias;

**LA COMISION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,  
PLANIFICACION ESTRATEGICA Y POLITICA JUDICIAL  
DICTAMINA:**

**Artículo 1°:** Proponer al Plenario la modificación del artículo 1° de la resolución 224/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera: *Artículo 1° - Establécese que en los casos de excusación y/o cuando circunstancias excepcionales e imprevistas generen un impedimento, vacancia o una licencia no ordinaria que implique que un/a Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deba suspender temporariamente el ejercicio de sus funciones, el/la mismo/a será sustituido/a de la siguiente manera: el/la juez/a a cargo de un juzgado de numeración impar por el/la juez/a titular del Juzgado con numeración par que inmediatamente le sigue y, recíprocamente, el/la magistrado/a titular de un juzgado de numeración par será sustituido por el/la Juez/a a cargo del juzgado impar que inmediatamente lo precede.*

*Para los juzgados 1,2,3,4,5,6,13,14 y15 la sustitución se realizará del siguiente modo: el/la Juez/a a cargo del juzgado 1 sustituirá al/a del juzgado 4, éste/a al del/a juzgado 5 y éste último al del/a juzgado 1; el/la Juez/a a cargo del juzgado 13 sustituirá al/a del juzgado 14, éste/a al del/a juzgado 15 y éste último al del/a juzgado 13; el/la Juez/a a cargo del juzgado 2 sustituirá al/a del juzgado 3, éste/a al del/a juzgado 6 y éste último al del/a juzgado 2.*

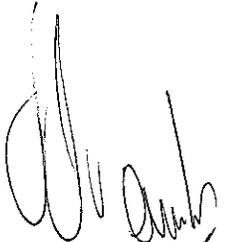
*Establécese que en los casos de vacancia definitiva que implique que un/a Juez/a de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cese en el ejercicio de sus funciones, el/la mismo/a será sustituido/a mediante un sorteo realizado entre los titulares de los juzgados del fuero con asiento en el edificio donde se encuentra el juzgado vacante y que manifiesten su voluntad en tal sentido. Las subrogancias por vacancia definitiva no podrán superar los ciento ochenta (180) días.*



**Artículo 2º:** Regístrese, y pase a la Dirección Ejecutiva para su tratamiento por parte del Plenario de Consejeros.

**DICTAMEN CFIPEyPJ N° 19 /2010**

  
Liliana Blasi

  
Santiago Otamendi

  
Julio De Giovanni

